

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 167-2016 CESIÓN ANCHOVETA- COMÚN VIII REGIÓN
ARTESANAL-INDUSTRIAL STI CALETA TUMBES-SOC. PESQ. LANDES S.A.



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 7 JUL. 2016

R. EX. N° 2149

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, TRIPULANTES Y ARMADORES DE BOTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS, MARISCADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA TUMBES DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, y el armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memoranda (DZP BIO BIO) N° 203/2016, de fecha 22 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA N° 7989-2016 y N° 210/2016, de fecha 24 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA N° 8027-2016; por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 167/2016 de fecha 29 de junio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012, N° 943 de 2015 y N° 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas 2096 y N° 2099, ambas de 2013 de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas 3520 de 2015 y N° 469 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, TRIPULANTES Y ARMADORES DE BOTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS, MARISCADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA TUMBES DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 34,767 toneladas de Anchoqueta y 103,296 toneladas de Sardina común, al armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de anchoqueta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exenta N°2096 y N° 2099, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la LGPA, antes citado.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **34,767 toneladas de Anchoveta y 103,296 toneladas de Sardina común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, TRIPULANTES Y ARMADORES DE BOTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS, MARISCADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA TUMBES DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, R.S.U. N° 08.05.0495, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", R.U.T N° 92.387.000-8, domiciliado en Avenida Tajamar 183, oficina 702, Las Condes, Santiago, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la V y X Regiones otorgadas mediante Resoluciones Exentas N°2096 y N° 2099, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indica:

STI CALETA TUMBES DE TALCAHUANO, embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Anchoveta (ton)	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
RENE SANHUEZA RAMIREZ	PAULA	952520	0,637	5,262
MARCOS BECAR ARAYA	OMEGA	955064	0,103	14,728
RENE SANHUEZA RAMIREZ	VICTOR RENE II	955408	6,613	10,729
VICTOR SANHUEZA NOVA	RAYO II	955411	-	33,900
ADRIAN MORENO ESPINOZA	DAVID	957769	0,416	3,230
RUBEN MORENO ESPINOZA	VENCEDOR	959210	0,316	2,453
MARCELO NUÑEZ BELLO	MARCELITO I	959404	1,473	0,412
LUPERCIO SAN MARTIN SAN MARTÍN	BENDICION II	960106	8,680	6,769
PATRICIO DURAN SAN MARTÍN	BELLA MARINA	960125	6,841	4,149
CESAR ESPINOZA PARADA	DON IGNACIO	962131	7,011	-
JOSÉ MENDOZA SALGADO	LERITO	962295	0,888	6,901
ESTEBAN SANHUEZA RAMIREZ	REBUSCA II	963495	1,789	14,763
TOTAL			34,767	103,296

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, 34,767 toneladas de Anchoveta y 103,296 toneladas de Sardina común a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, TRIPULANTES Y ARMADORES DE BOTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS, MARISCADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA TUMBES DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A." durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2096 y N° 2099, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, en las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DAVID (RPA 957769)	12974367-0	JUAN ESPINOZA JENO
	16774393-5	FELIPE PEREZ NUÑEZ
	16897081-1	MAURICIO ESCARE BASTIDAS
	17220992-0	RUBÉN RIVAS NUÑEZ
PAULA (RPA 952520)	7964817-5	RENÉ SANHUEZA RAMIREZ
	15658829-6	RENE SANHUEZA CAYUPE
	16668716-0	VICTOR SANHUEZA CAYUPE
MARCELITO I (RPA 959404)	16039200-2	EDUARDO PEREZ NUÑEZ
VENCEDOR (RPA 959210)	10388721-6	RUBEN SEGUNDO MORENO ESPINOZA
	10388756-9	LUIS ALBERTO MORENO ESPINOZA
	18684990-6	JONATHAN ESTEBAN MORENO
BELLA MARINA (RPA 960125)	12380106-7	PATRICIO ALBERTO DURAN IRRIBARRA
	12069947-4	VICTOR DAZA LOPEZ
	14391153-5	SAMUEL ISRAEL DURAN IRRIBARRA
	14393088-2	NELSON ADRIAN CAMPOS ALARCON
	14404652-8	PATRICIO ALEXIS CERNA BASTIAS
DON IGNACIO (RPA 962131)	7885882-6	ISRAEL BENJAMIN ESPINOZA ROA
	11179004-3	CARLOS GABRIEL RIVAS BECAR
	14564877-7	CARLOS ALBERTO GARCIA RIVAS
	17221840-7	CRISTIAN PATRICIO VERGARA AGUILERA
BENDICIÓN II (RPA 960106)	7766868-3	LUPERCIO ALBERTO SAN MARTIN SAN MARTIN
	14355180-6	VICTOR MANUEL FIERRO OLIVARES
	16897054-4	ISAAC ANDRES SAN MARTIN MENDOZA
	19108282-6	ELISEO DANILO SAN MARTIN MENDOZA
OMEGA (RPA 955064)	14390557-8	ISRAEL BENJAMIN ESPINOZA JENO
	6770406-1	GABRIEL ADOLFO JENO NEIRA
	9415945-8	MARCO AROLDO MENDOZA SAN MARTIN
	10440532-0	EMILIO CORNELIO ANDRADES MENDEZ
	14511190-0	HECTOR DEL TRANSITO OLIVARES OLIVARES
REBUSCA (RPA 963495)	12796474-2	ESTEBAN ORLANDO SANHUEZA RAMIREZ
	7853998-4	MARISOL DEL CARMEN SANHUEZA RAMIREZ
VICTOR RENE II (RPA 955408)	16668716-0	VICTOR ESTEBAN SANHUEZA CAYUPE
	16895127-2	GAMALIEL ISAAC ESPINOZA RAMIREZ
LERITO (RPA 962295)	15927931-6	JOSE SEGUNDO MENDOZA SALGADO
	8800583-K	JUAN ARIEL DURAN PEÑA
	14059828-3	CRISTIAN OSVALDO RIVAS NUÑEZ
	18069027-1	DANIEL ALEJANDRO ESCARE BASTIDAS

RAYO II (RPA 955411)	10260099-1	VICTOR SANHUEZA RAMIREZ
	9810356-2	FERNANDO DEL CARMEN ARAYA SANHUEZA
	12796474-2	ESTEBAN ORLANDO SANHUEZA RAMIREZ
	15174575-K	JORGE ALFONSO OLIVARES MOYANO
	18413969-3	DAVID IGNACIO RAMIREZ SAN MARTIN

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

